



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de octubre de 2022	Hora	3:00 PM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00321 00	
DEMANDANTE:	ALBA LUCÍA LÓPEZ MIRANDA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen</p> <p>Demandante: ALBA LUCÍA LÓPEZ MIRANDA, CC n. 42.985.896 Apoderada: EVELYN JOHANA GIRALDO SERNA, TP n. 165.438 del CSJ.</p> <p>Demandado: PROTECCIÓN S.A. Apoderada: MAURICIO PAVA LUGO, TP n. 95.785 del CSJ. Sustituta: ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA, TP n. 376.944 del CSJ. (Se le reconoce Personería)</p> <p>Demandado: COLPENSIONES Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, TP 307.794 del CSJ.</p> <p>Demandado: MINISTERIO DE HACIENDA Apoderado: LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, TP n. 203.450 del CSJ.</p> <p>Se procede a realizar las etapas procesales hasta saneamiento respecto del vinculado en calidad de litisconsorte necesario por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, toda vez que con los otros demandados ya se agotaron las mismas hasta saneamiento.</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se le indaga al apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES si tiene fórmula conciliatoria,

Si no tiene formula de conciliación se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas que resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO

El despacho excluye de las pretensiones la relativa a que se condene a la entidad pública de seguridad social al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, por las razones indicadas.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Igualmente, frente al vinculado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES se procederá a verificar por este Despacho si en el evento de ordenarse el traslado o retorno de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se debe ANULAR y REINTEGRAR el bono pensional TIPO "A" al encontrarse en estado EMITIDO y REDIMIDO, de conformidad con la Resolución 19923 del 14 de junio de 2019 (Fl. 28-32 doc 16).

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (F. 5):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 11 – 70, 73 – 88 del plenario.

TESTIMONIAL: Se invirtió la carga de la prueba, imponiéndole esta a las administradoras del RAIS, de modo que no hay lugar a decretar la prueba solicitada.

OFICIOS: Respecto de la solicitud para que Protección SA para que aporte la historia laboral de la actora, la misma fue aportada con la contestación a la demanda entre folios 155 – 164.

A LA PARTE DEMANDADA

A COLPENSIONES (F. 103 – 104):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 106 – 107 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

A PROTECCIÓN SA (F. 144 – 146):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folio 148 – 169.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN: No hay lugar a estudiar el mismo.

AL MINISTERIO DE HACIENDA (F. 15 DOC 16):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folio 17 a 36 doc 16 del expediente digital.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por Colpensiones y Protección

Se invirtió la carga de la prueba, imponiéndole esta a las administradoras del RAIS, de modo que no hay lugar a decretar la prueba solicitada.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 157 de 2022.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

FALLA:

PRIMERO. Se DECLARA LA INEFICACIA DEL TRASLADO EFECTUADO por la señora ALBA LUCÍA LÓPEZ MIRANDA a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Se ORDENA a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro individual con solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, se ordenará además a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., al traslado a COLPENSIONES de las sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, con base en los mismos argumentos reseñados en precedencia.

TERCERO. SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. la ANULACIÓN Y/O REINTEGRO del Bono Pensional Tipo “A” al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, que fue emitido y pagado en favor de la señora ALBA LUCIA LOPEZ MIRANDA, debidamente indexado a la fecha de pago, toda vez que las cosas vuelven a su estado inicial al declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional.

QUINTO. SE DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron resueltas dentro de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SEXTO. SE CONDENAN EN COSTAS a cargo de PROTECCIÓN al ser vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Sin costas para Colpensiones ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, dado que no participaron en el traslado inicial de régimen pensional de la demandante y por tal razón su comparecencia a este proceso

se dio únicamente para materializar las consecuencias del retorno de los demandantes al RPM, esto es, la reactivación de la afiliación al RPM.

SÉPTIMO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Ninguna de las partes presenta recurso de apelación. Se remite el presente proceso ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, al ser una sentencia adversa a los intereses de las entidades públicas accionadas, advertido de ser la primera vez que se remite a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia realizada el día 11 de octubre de 2022:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dfc99ddb-1208-4b12-812d-d762f830c63b?vcpubtoken=33c05d8b-ae76-444f-874e-30d8b6e9dfcd>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA